



HECHOS OBJETIVOS QUE COMPROUEBAN PLENAMENTE LA VERACIDAD DE LOS TESTIMONIOS MINISTERIALES Y JUDICIALES DEL SEÑOR LUIS GABRIEL VALENCIA LÓPEZ

La Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, tiene la obligación establecida por el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de investigar y perseguir los delitos. Al cumplir con esta obligación desde el 5 de diciembre de 1997, se han tenido que confrontar los intereses criminales más poderosos, más enriquecidos, más corruptos y más corruptores que afectan la seguridad de la población no sólo de la Ciudad, sino del país.

En el caso de los homicidios del señor Francisco Stanley Albaitero y Juan Manuel de Jesús Núñez, desde el mismo día de los hechos, el 7 de junio de 1999, el Ministerio Público tuvo que confrontar, en el desempeño de sus obligaciones, la más feroz campaña de desinformación para desvirtuar ante la opinión pública el móvil, las circunstancias y los probables responsables, pretendiendo ocultar la vinculación del homicidio de Francisco Stanley con el narcotráfico, incluso con un mensaje amenazante del vicepresidente de TV Azteca, Jorge Mendoza Garza, en el sentido en el que si se difundía que se había encontrado "polvo blanco" en las ropas de Stanley, Televisión azteca "difundiría que la Procuraduría 'le había sembrado' la referida sustancia".

Durante el proceso, ha tenido que confrontarse también a la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal que, a pesar de ser notoriamente incompetente, se pronunció sobre la valoración que de las pruebas hizo el Juez y no obstante corresponde al órgano jurisdiccional pronunciarse.

Ahora, que está a punto de resolverse el juicio de amparo sobre el auto judicial de formal prisión, de concluir el proceso legal debido en el que se ha comprobado plenamente la responsabilidad de los inculpados y de que se solicitó la declaración de procedencia del ejercicio de la acción penal en contra de un alto funcionario del Gobierno Federal, se reabre la campaña de desinformación.

En efecto, el día de hoy se difundieron por la misma empresa televisiva que montó la intensa campaña de desinformación el día de los hechos declaraciones del señor Luis Gabriel Valencia López, obtenidas en un centro de reclusión del Estado de Puebla, al margen del proceso legal debido, en las cuales se presenta retractándose de sus 4 declaraciones ministeriales y 6 declaraciones judiciales rendidas. La espontaneidad, autenticidad y veracidad de las declaraciones ministeriales y judiciales de Valencia no resulta de especulación o manipulación, sino están plenamente comprobadas por los hechos objetivos que a continuación se precisan en el análisis entregado ante el juez competente, con base en las constancias del proceso:

1. Localización de Erasmo Pérez Garnica en el lugar en que lo ubicó el señor Valencia.

Luis Gabriel Valencia López declaró el 9 de agosto de 1999 que "sabe que (Erasmo Pérez Garnica) vive por la colonia San Felipe de Jesús donde se encuentra una iglesia y cerca de ésta hay una negociación de rótulos".

El 18 de agosto de 1999, Policía Judicial comprobó plenamente la veracidad y autenticidad de las declaraciones de Valencia al informar al Ministerio Público "que siendo las 13:30 horas del 18 de agosto al circular por la calle del Estado de Sonora a la altura del número 220 (justo al lado de la iglesia que describió el testigo) tuvimos a la vista al sujeto. Cumpliéndose la orden de detención".

2. La correspondencia de la fisonomía de Pérez Garnica con el retrato hablado formulado por Pablo Hernández Pérez, (meses antes de la declaración de Gabriel Valencia)

Comprueba la veracidad y autenticidad del testimonio de Valencia, el día de los hechos, el 7 de junio de 1999, entre las primeras diligencias que ordena el Ministerio Público en la averiguación, fue la elaboración del retrato hablado del sujeto que deflagró en contra de Francisco Stanley con base en la declaración del señor Pablo Hernández Pérez, el Valet Parking que se cruza ese día con el victimario y que fue ampliamente difundido por la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal para localizar a dicho sujeto, como lo pueden atestigar no sólo los partícipes en el proceso penal que han tenido contacto directo con dicho

retrato hablado y con el señor Pérez Garnica, sino también los millones de personas que han tenido acceso a las imágenes correspondientes, gracias a los medios de comunicación social. La correspondencia entre dicho retrato hablado formulado el 7 de junio, más de dos meses antes a la identificación de Pérez Garnica por el señor Valencia y al aseguramiento correspondiente, con la fisonomía del victimario difícilmente podría guardar mayor fidelidad.

Comprueba la veracidad y autenticidad del testimonio de Valencia, la correspondencia plena entre la fisonomía con Pérez Garnica con la realización de su retrato hablado, el 7 de junio de 1999, formulado por un testigo con el cual no tenía ninguna conexión, el señor Pablo Hernández Pérez.

3. La precisión de las declaraciones de Valencia sobre las señas distintivas de Pérez Garnica.

El 7 de agosto el testigo Valencia declara en relación a las señas distintivas de Pérez Garnica que es:

"tatuado de su cuerpo de 1.80 metros de estatura aproximadamente, que se rasura la cabeza, de bigote amplio, barba de candado, cuerpo corpulento ya que hacía ejercicio".

No sólo dieron fe de estas señas tan distintivas y de la autenticidad de la declaración de Pérez Garnica, el Ministerio Público mediante razón de 35 tatuajes, el dictamen médico correspondiente, del 18 de agosto de 1999, y la población en general que tuvo acceso a las imágenes de Pérez Garnica editadas por los medios de comunicación masiva, sino también la declaración del propio Pérez Garnica, de fecha 19 de agosto, cuando afirma que "es instructor de un gimnasio".

4. La declaración de cinco testigos que identifican a Pérez Garnica como ejecutor de Stanley.

El testigo Valencia declara el 7 de agosto de 1999 que, Luis Amezcuá, en la reunión celebrada el 22 de abril de 1999 en su celda del Reclusorio Sur "instruyó a Pérez Garnica a que 'tu te encargas de Stanley por que ya me debe mucho dinero' refiriendo a continuación que 'encargarse significa matar'".

La veracidad del testimonio de Valencia se vuelve a comprobar plenamente con las identificaciones de Pérez Garnica que realizan Isaías García Granados, Pablo Hernández Pérez, Ana Luisa Ramírez Castro, Platón Barrales y Enrique Gabriel Tamayo como la persona que deflagró el 7 de junio en contra del señor Stanley, en sus ampliaciones de declaración del 20 de agosto de 1999.

5. La consolidación judicial de la declaración de Valencia.

Valencia vuelve a consolidar la autenticidad y veracidad de su testimonio, no en una cárcel de Puebla, no en testimonios ajenos al proceso, sino ante el juez de la causa el 31 de agosto de 1999, ante las defensas de los personas inculpados.

Los seis inculpados en el proceso ofrecieron la ampliación de la declaración de Luis Valencia como prueba de descargo antes de que el juez resolviese sobre su situación jurídica. El juez aceptó la prueba ofrecida por la defensa y en la diligencia judicial que se realizó el 31 de agosto de 1999, el testigo fue interrogado agresivamente durante 11 horas continuas por los abogados de Amezcuá, Rodríguez Bezires, de Pérez Garnica y de Durante, independientemente de las preguntas que le formuló el órgano jurisdiccional.

No obstante la extraordinaria presión de estas circunstancias, el testigo, en la ampliación ante el juez de la declaración que había rendido ante el Ministerio Público, se condujo "sin dudas ni reticencias" en términos del artículo 255 del Código de Procedimientos Penales, no sólo ratificando su dicho que rindió ante el Ministerio Público sino incluso precisando y aclarando circunstancias de lugar, tiempo y modo de la reunión del 22 de abril de 1999, en la celda de Luis Amezcuá en la que éste instruyó a Pérez Garnica y a Durante Ochoa, el homicidio de Stanley.

Así, la comprobación plena de la veracidad y autenticidad del testimonio de Valencia en esta diligencia se convirtió de

una prueba de descargo como lo había planteado la defensa, en una prueba fundamental para consolidar la responsabilidad de Amezcuá, de Durante Ochoa, de Rodríguez Bezires y de Pérez Garnica, entre otros y otras, en el homicidio.

6. Las siete declaraciones de Paola Durante.

La veracidad y autenticidad del testimonio de Valencia se volvió a comprobar en las siete declaraciones de Paola Durante referida antes, a la cual le resulta imposible desvirtuar su ubicación que refiere Valencia en la celda de Amezcuá el 22 de abril y en las que Paola Durante confirma la veracidad de la declaración de Valencia por sus precisiones sobre su cabello, el arreglo del mismo, su calzado y su altura y su fisonomía.

7. Careo de Valencia con Rodríguez Bezires.

La defensa de Mario Rodríguez Bezires ofreció en el proceso como prueba de descargo el careo con el testigo Luis Gabriel Valencia. La diligencia se llevó a cabo el 22 de febrero del 2000.

De nuevo, la autenticidad y veracidad del testimonio de Valencia haciendo que la prueba de descargo se convirtiese en una prueba de cargo, cuando en ninguno de los cuestionamientos de Bezires genera contradicción alguna con las declaraciones previas de Valencia, sino también cuando éste le confirma a Bezires que en la reunión del 22 de abril en la celda de Luis Amezcuá "estábamos los hermanos Amezcuá con ella, y estaba otra persona que no recuerdo ahora como se llama (Gilberto García Garza, alias el "Güero Gil") e incluso estaban hablando de usted" precisándose que los interlocutores eran "Luis Amezcuá y Paola".

8. Retractación del careo de Paola Durante con Valencia.

La defensa de la señora Durante ofreció como prueba de descargo el careo con el señor Valencia, la que una vez aceptada por el juez debía desahogarse en audiencia a celebrarse con fecha 22 de febrero.

Como se señaló anteriormente, minutos antes de que se celebrara la audiencia, Paola Durante, mediante escrito correspondiente se desiste de esta prueba, evidentemente por la solidez y veracidad de la declaración de Valencia y la insecuridad de Paola Durante para confrontarlo y su incapacidad para controvertirlo.

Cabe observar que la fecha de la audiencia para desahogar el careo entre Valencia y Paola Durante la fijó el órgano jurisdiccional el martes 8 de febrero de 2000 para realizarse el martes 22 de febrero.

9. Careo de Valencia con Pérez Garnica.

El careo de Valencia con Pérez Garnica, celebrado el 14 de marzo de 2000, consolida la autenticidad y veracidad del testimonio de Valencia, cuando le ratifica dónde y cuándo lo conoció, le sostiene la realización de la reunión en la celda de Luis Amezcuá en abril y la participación en la misma, la ubicación de Valencia y la instrucción de Amezcuá de que él "le echará aguas" porque era de confianza, la razón por la ubicación de Pérez Garnica y que éste reconoce que conoció a Valencia por Luis Cisneros Aguirre.

10. Careo de Valencia con Luis Amezcuá.

El careo de Luis Gabriel Valencia con Luis Ignacio Amezcuá, celebrado el 14 de marzo del 2000, vuelve a consolidar la autenticidad y veracidad del testimonio del primero, al reiterarle que se desempeñó como su cocinero, el tiempo en que lo hizo, la comida que le gustaba, la reunión que tuvo con Paola Durante y Pérez Garnica, las facilidades que tenía en el reclusorio. Incluso Amezcuá cae en contradicción cuando sostiene que no conocía a Valencia y al mismo tiempo ofrece precisión sobre sus antecedentes que indican que necesariamente lo conocía muy bien.

11. Las declaraciones de Luis Antonio Cisneros Aguirre.

Las declaraciones de Luis Antonio Cisneros Aguirre, confir-

man una vez más la autenticidad y veracidad del testimonio de Valencia.

Luis Gabriel Valencia declaró el 7 de agosto de 1999 que "El Cholo lo conocía cuando estuvo en el Reclusorio Oriente, éste visitaba frecuentemente a Luis Antonio Cisneros Aguirre, quien se encuentra interno en dicho centro".

La declaración del propio Erasmo Pérez Garnica, confirma de nuevo la veracidad y autenticidad del testimonio de Valencia, cuando el 29 de agosto declaró que "sí conoce a Luis Antonio Cisneros Aguirre, cuando lo visitaba en el Reclusorio Oriente conocí a una persona de tez morena, complejión robusta de nombre Luis que vivía en la misma celda de Cisneros Aguirre, con el que inclusive le platicó que lo habían agarrado robando en un micro".

En su declaración del 27 de octubre, Luis Antonio Cisneros Aguirre, manifestó que:

"efectivamente conoce a Erasmo Pérez, que lo conoció en el gimnasio donde ambos hacían ejercicio, que le apodan el Cholo, que lo visitó muchas veces en el Reclusorio Oriente, que conoce a Luis Gabriel Valencia López que era su compañero de celda y que éste sí platicaba con Erasmo Pérez... Y que Valencia López era bueno para guisar".

12. La reconstrucción de hechos, los 22 testimonios y los 37 dictámenes periciales en que se sustenta.

La Reconstrucción de hechos, los 22 testimonios y los más de 37 dictámenes periciales en que se apoya la reconstrucción de hechos, celebrada el 21 de junio de 1999, también confirman la veracidad y la autenticidad del testimonio de Valencia cuando afirma que Amezcuá le dice a Pérez Garnica "tu te encargas de Stanley..." Y que además escuchó que Bezires pondría a Stanley... y que además Luis le dijo a la rubia "oye no se echará para atrás" y la rubia contestó "no, no se echa para atrás".

Como se detalló antes, con la transcripción de las conclusiones relevantes de la reconstrucción de hechos y las decenas de testimonios y dictámenes periciales en que se funda, se comprueba que Rodríguez Bezires efectivamente "puso a Stanley" para que Pérez Garnica se "encargara de él" y que Rodríguez Bezires "no se echó para atrás".

13. La relación y las deudas de Stanley con el narcotráfico.

La veracidad y autenticidad del testimonio de Valencia, cuando refiere que el móvil que indica Luis Amezcuá para victimar a Stanley es por la relación de éste con el narcotráfico y por las deudas consecuentes, se comprueba con la droga y el utensilio para procesarlo que se encontró en su ropa, con los testimonios de Benito Castro, de Salvador Villalobos, y de José Jaime Olvera Olvera y con los indicios de que Stanley podría lavar dinero del narcotráfico.

14. Expediente jurídico, criminológico, médico y laboral del señor Valencia.

Adicionalmente a estos elementos enteramente objetivos que confirman la veracidad y el testimonio de Luis Gabriel Valencia, en lo que hace a los elementos subjetivos sobre la aptitud del señor Valencia para rendir testimonio, el informe del estudio psicológico sobre la personalidad de Valencia, del 8 de abril de 1999, integrado en el expediente jurídico, criminológico, médico y laboral del testigo, remitido al Juez de la causa por la Dirección General de Reclusorios, establece que "el testigo posee conciencia lúcida, orientación en tiempo, espacio y persona, atención concentrada memoria media e inmediata, conservada y sin trastornos mentales".